INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica de las Islas Marshall, referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito el 14 de octubre de 2002.

BOLETÍN Nº 3.749-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 6 de octubre de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de abril de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en las que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió el jefe de la División Jurídica de la Cancillería, señor Claudio Troncoso

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el

constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley Nº 1.094, de 19 de julio de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

d) Decreto supremo Nº 428, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de octubre de 1978, que modifica el reglamento de pasaportes.

e) Decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el Acuerdo con el Gobierno de la República de las Islas Marshall, referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, fue suscrito el 14 de octubre de 2002, en Santiago.

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094 y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio Interior, encuentra su justificación en el deseo de las partes contratantes de extender sus lazos de amistad, expresado en el preámbulo del Acuerdo.

El Ejecutivo señala que la norma general que informa el Acuerdo está contenida en el párrafo 1., en cuya virtud los nacionales de ambos países titulares de los mencionados pasaportes, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a las Repúblicas de Chile y las Islas Marshall.

Agrega, el párrafo 2, que los titulares de dichos pasaportes que viajen a los respectivos países en una misión, podrán entrar libremente, permanecer y salir del país receptor en el período que dure su misión.

En tercer lugar, establece que los titulares de los mencionados pasaportes que no viajen en cumplimento de una misión podrán permanecer en los territorios de los respectivos países por un período de hasta 3 meses, prorrogable por igual período.

El párrafo 4 dispone como norma general que la supresión del requisito de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos de los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

Finalmente, en el párrafo 6, el Acuerdo consulta las normas usuales relativas a su entrada en vigor, a su duración y a su denuncia.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2004, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 11 de enero de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 6 de abril de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional es del siguiente tenor:

“El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Islas Marshall deseosos de estrechar los lazos de amistad entre los dos países, están dispuestos a celebrar un Convenio sobre la exención de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales en los términos siguientes:

1. Los nacionales de la República de Chile y de la República de las Islas Marshall, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a la República de las Islas Marshall y a la República de Chile, respectivamente.

2. Los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de la República de Chile y de la República de las Islas Marshall que viajen a los respectivos países, podrán entrar libremente, permanecer y salir del país receptor durante el periodo que dure su misión.

3. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales y especiales distintos a los mencionados en el párrafo 2, podrán permanecer hasta tres meses en los territorios de los respectivos países.

Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país por un nuevo período de tres meses.

4. La supresión del requisito de visa establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor en los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

5. Ambos Gobiernos se reservan el derecho de permitir el ingreso en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada.

6. Este Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por intercambio de Notas su aprobación conforme con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por un nuevo período de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito de noventa días, por la vía diplomática.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma, agradeció la presencia del Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Troncoso expresó que el proyecto en estudio es similar a otros ya aprobados por el Honorable Congreso Nacional sobre esta misma materia.

Indicó que mediante este Acuerdo los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, de una Parte Contratante estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte. Agregó que los portadores de dichos documentos podrán desplazarse con mayor facilidad.

El Presidente, Honorable Senador señor Coloma, señaló que no deberían existir diferencias entre quienes portan pasaportes diplomáticos o normales, en el tratamiento para ingresar a un país. En ese sentido, destacó que el beneficio que se otorga a los diplomáticos también debería otorgarse a los turistas en general.

Al respecto, consultó si Islas Marshall exige visas a los turistas chilenos.

El señor Troncoso contestó que Islas Marshall exige visas para viajar a los turistas o empresarios chilenos. Agregó que los diplomáticos tienen obligaciones diferentes y están sometidos a estatutos especiales.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que debería haber un solo trato para todos, ya sean diplomáticos o turistas, a fin de no generar discriminaciones.

La Comisión solicitó a la Cancillería, a través de su Director Jurídico, que se realicen las gestiones que correspondan para eliminar todas las restricciones que puedan existir en la materia, a fin de que, tanto los diplomáticos como los turistas, puedan ingresar a Islas Marshall sin necesidad de pedir visa.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín y Muñoz.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Islas Marshall, referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Santiago, el 14 de octubre de 2002.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de abril y 3 de mayo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 3 de mayo de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica de las Islas Marshall, referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, suscrito el 14 de octubre de 2002.

(Boletín Nº 3.749-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y la República de las Islas Marshall.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de seis párrafos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de abril de 2005.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) decreto ley Nº 1.094, de 19 de julio de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile. b) decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 3 de mayo de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario